

CIRCULAR

060

3000

Bogotá, D.C. 30 MAYO 2019

PARA: DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS
UNIDADES TÉCNICAS TERRITORIALES

ASUNTO: Lineamientos Jornada Electoral 2019.

Respetados señores,

La Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018,¹ estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales), que tendrán lugar el 27 de octubre de 2019.

En virtud de ello, resulta necesario reiterar lo establecido por el artículo 38 de la Ley 996 de 2005², en cuanto a las prohibiciones a los servidores públicos para participar en política:

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido:

- 1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
- 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*

¹ Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades locales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

² Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.

3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima. (...)

Adicionalmente, se reitera lo señalado en la Circular 103 de 2017,³ expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, respecto a que los funcionarios y contratistas de las Unidades Técnicas Territoriales (UTT) no podrán utilizar los inmuebles donde funcionan las UTT y sedes de la Agencia, ni sus bienes muebles, para facilitar reuniones o cualquier tipo de acto proselitista.

Asimismo, se solicita a los Directores de las Unidades Técnicas:

1. Establecer mecanismos permanentes para prevenir el uso indebido de recursos humanos, materiales, logísticos y financieros en los programas y proyectos en los que participe y/o financie la Agencia de Desarrollo Rural con el objeto de promover o favorecer de cualquier forma a algún candidato o partido político.
2. Limitar la realización de espacios de encuentro de los participantes que no puedan ser debidamente controlados por los funcionarios regionales de la Agencia de Desarrollo Rural para asegurar el cumplimiento de las restricciones señaladas en la ley.
3. Verificar que, en la jurisdicción y competencia de cada Unidad Técnica Territorial, el contratista del servicio de transporte se abstenga de destinar el uso de los vehículos a apoyos logísticos y operativos de transporte de electores y/o candidatos, así como a la difusión y/o propaganda electoral.

³ Parámetros a tener en cuenta en atención a las restricciones derivadas de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) - Periodo electoral 2018.

Finalmente, se solicita a los servidores públicos y colaboradores de las UTT a continuar con los espacios contemplados para el funcionamiento y planeación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, como los comités técnicos de gestión, escenarios de articulación institucional, encuentros internos de capacitación y reuniones similares, en aras de dar continuidad y lograr los objetivos misionales propuestos.

Lo anterior, concordante con el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el sentido que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Cordialmente,




DIEGO E. TIUZO GARCÍA
Secretario General (E)

Anexo: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Edison Bravo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva

Revisó: Edison Bravo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva

Maricela Perdomo T. – Contratista Secretaría General 

Aprobó: N/A